

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES

Francisco Compañero

NUMERO 200

Martes 20 de Agosto

ANO DE 1918

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los rubros de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de EL NOTICIERO, Alfonso XIII, 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados un importe a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Agosto de 1918.)

En la «Gaceta de Madrid», número 206, correspondiente al día 25 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICION

SEÑOR: Labor digna del mayor encomio fué la realizada para llegar á dar carácter orgánico á las disposiciones definidoras de la situación jurídica del Magisterio de Primera enseñanza, dotando á éste de un Estatuto general en que aparecieran concretados sus derechos y sus deberes.

Continuación de tal obra es la que se contiene en el presente proyecto de revisión del Estatuto.

Aspirase á dar á éste el carácter de permanencia posible, sin perjuicio de aquellas indispensables reformas que requiera el servicio docente. Tal revisión está hecha con el propósito de mantener sus normas, sin otras alteraciones que las necesarias para incorporar al Cuerpo legal los preceptos complementarios, dictados con posterioridad á su publicación; atender, como el Gobierno debe hacerlo, interesantes indicaciones de la experiencia; y para regular determi-

nadas modificaciones que, por virtud de reformas ya votadas por las Cortes y sometidas á la sanción de Vuestra Majestad, permiten al Ministro de Instrucción Pública disponer lo conveniente para que las Escuelas nacionales puedan ser provistas con rapidez, en Maestros seleccionados en ejercicios de pública oposición.

No ha tenido todo el buen resultado que podía apetecerse el ensayo de descentralización de las oposiciones á ingreso en el Magisterio Nacional. Numerosas reclamaciones contra la designación de jueces; protestas en no escaso número, formuladas ante la Dirección General del ramo, respecto á la práctica de los preceptos reglamentarios; dificultades, no pequeñas, para constituir y para que funcionasen sin demora los Tribunales en cada una de las provincias, y el deseo reiteradamente manifestado por muchos opositores de actuar ante diversos Tribunales provinciales, llevan al ánimo el convencimiento de que no es prudente mantener en vigor el sistema, y de que conviene volver á celebrar los ejercicios únicamente en las capitales de distrito universitario.

Al disponerlo así, ha parecido beneficioso elevar á siete el número de jueces, tanto para reunir en el elemento juzgador la representación de los diversos factores personales del ramo docente, todos ellos interesados en la más perfecta selección para el ingreso en el Magisterio, como para ofrecer á los aspirantes las mayores garantías de imparcialidad y acierto, ya previstas en el vigente Estatuto.

Mantiénese el plausible propósito de que, en caso de vacante, sea provista la Escuela en opositor aprobado con derecho á ingreso en el Magisterio; y para la más rápida colocación en propiedad de los interinos, á quienes está reconocido este derecho, y de los opositores en expectación de destino, se lleva á cabo modificaciones de preceptos que tienden directamente á armonizar la imperiosa necesidad de pronta provisión de toda Escuela vacante en Maestro ingresado en el Magisterio Nacional, y la inmediata colocación de los hoy aspirantes, con la conveniencia real de facilitar, mediante traslado, que el Maestro preste sus servicios en aquellas localidades de su predilección. Se han tenido en cuenta aspira-

ciones muy reiteradas del Magisterio para reducir á una sola clase las oposiciones restringidas como medio de ascenso, y para dar al concepto legal de Escuela unitaria y de Sección de graduada, la natural equiparación, en cuantos á los derechos que corresponden al Maestro á título de tal, con independencia de la función que en uno ú otro caso desempeñe; y, dejando en pie la preferencia de la mayor antigüedad para los traslados, y la natural primacía de la mayor categoría para el desempeño de puestos directivos en las Escuelas graduadas y en las anejas á las Normales, se señala un orden taxativo de condiciones preferentes para resolver los concursos especiales, que se convocarán para la provisión de tales cargos, condiciones cuya sola enunciación aleja toda sospecha, aún la más remota, de posible favoritismo en los nombramientos.

Finalmente, mal ajeño en nuestras disposiciones administrativas el de su multiplicidad y el de su falta, muy frecuente, de carácter orgánico, convenia consignar aquellos preceptos que, sin excluir las reformas que el Estatuto puede requerir con el transcurso del tiempo, dieran á aquélla necesaria y permanente unidad. Así se facilita su más recta aplicación, llevando al ánimo del Magisterio y del país el sentimiento de un vivo deseo del más estricto cumplimiento de las disposiciones estatutarias en bien de la enseñanza, y de aquellas mismas garantías que, con aplicación del Estatuto, se ofrecieron al Magisterio nacional en sus relaciones con la Administración pública.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Julio de 1918.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Santiago Alba.

#### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Santiago Alba.

### Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza

#### CAPITULO PRIMERO

INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL

Artículo 1.º El ingreso en el Magisterio nacional se verificará por oposición.

Art. 2.º Transitoriamente podrá ingresarse por concurso de interinos en la forma prevenida en este Estatuto y sólo hasta la colocación de los que tienen reconocido tal derecho.

Art. 3.º La determinación de las plazas de cada provincia que deban proveerse por los medios indicados se hará por la Dirección General de Primera enseñanza, teniendo en cuenta el cálculo de las vacantes de escuelas y sueldos.

Serán destinadas á ingreso todas las Escuelas desiertas en concurso de traslado y las resultas que radiquen en poblaciones de menos de 1.000 habitantes. Las de menos de 500 habitantes se proveerán por concurso de interinos, y las de 500 á 1.000 por oposición.

Art. 4.º Las plazas de nueva creación se proveerán siempre por oposición. Las de Madrid y Barcelona se proveerán con 3.000 pesetas.

#### CAPITULO II

#### OPOSICION

Art. 5.º Las convocatorias á oposiciones de ingresos en el Magisterio nacional se tramitarán por las Secciones administrativas de Primera enseñanza, comprendiendo en el anuncio el número de plazas de aspirantes á ingreso en el escalafón que se juzgue necesario, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.º

Art. 6.º No se convocarán oposiciones en época determinada, sino sólo cuando quede pendiente de colocación un tercio de los opositores aprobados con derecho á plaza ó

cuando sea preciso para la provisión provisional de las Escuelas.

Art. 7.º Una vez publicada la convocatoria por la Dirección General, los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en cualquiera de las secciones administrativas pertenecientes al Distrito universitario donde las oposiciones se celebren. El Jefe de dicha dependencia facilitará recibo de los documentos a la persona que los entregue, sin que precise que ésta sea el mismo interesado.

Los expedientes quedarán en la Sección administrativa hasta que la Dirección General ordene que sean remitidos al Tribunal correspondiente.

Art. 8.º Para tomar parte en las oposiciones son precisos los requisitos siguientes:

1.º Ser español, tener más de veinte años cumplidos a la fecha de comenzar los ejercicios y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y

2.º Poseer el título de Maestro ó á lo menos haber aprobado los estudios correspondientes.

Serán requisitos indispensables para la toma de posesión haber cumplido los veintidós años y abonado los derechos del título profesional.

Art. 9.º Las oposiciones se celebrarán en las capitales de los Distritos universitarios. Se exceptúan las de Canarias.

Art. 10. Los Tribunales de oposición serán dos, uno para Maestros y otro para Maestras, y se componerá cada uno de ellos de un Catedrático de Universidad, Presidente; un Catedrático de Instituto, un Profesor ó Profesora de Escuela Normal, un Inspector ó Inspectora de Primera enseñanza, un Sacerdote y dos Maestros ó Maestras de Escuelas nacionales, que hayan ingresado por oposición y tengan categoría superior á la de ingreso.

La designación de los Vocales se hará por la Dirección General de Primera enseñanza, que pedirá las propuestas que juzgue necesarias.

Se procurará que la mayoría de los Vocales presten servicio en provincias distintas.

El ejercicio del cargo de Vocal de estos Tribunales, sólo podrá llevarse á cabo una vez cada cinco años.

Art. 11. Queda terminantemente prohibido á los Profesores de Escuela Normal é Inspectores de Primera enseñanza, dedicarse á la preparación de opositores. Los Maestros y Sacerdotes que se hubieren dedicado á estos trabajos durante los cinco años anteriores al comienzo de los ejercicios, estarán incapacitados para ser Jueces.

Art. 12. El cargo de Juez es obligatorio para quienes desempeñen funciones públicas retribuidas, salvo caso de imposibilidad física, plenamente demostrada mediante certificado de tres médicos, pasar de sesenta años ó cuando haya motivo probado de recusación, de los que establece el derecho común.

Cuando un Juez renuncie por causa justificada, será reemplazado por un suplente. A este efecto y al de toda suplencia, serán dobles las propuestas y los nombramientos hechos por el Ministerio.

La Dirección General cuidará de dar cuantas instrucciones sean necesarias para la mayor eficacia y rapidez del servicio.

Art. 13. Terminado el plazo de la convocatoria, las Secciones administrativas remitirán á la «Gaceta de Madrid» la relación de los aspirantes admitidos y excluidos, dando un

plazo de quince días para la presentación de reclamaciones y recusaciones. Una vez terminado el plazo, elevarán á la Dirección General todas las presentadas.

En el término de quince días de sus nombramientos, podrán los Jueces justificar ante la Dirección la imposibilidad á que se refiere el artículo 12.

Una vez recibidas por la Dirección todas las reclamaciones y renuncias, procederá á resolverlas y á determinar la fecha del comienzo de los ejercicios, ordenando á las Secciones administrativas que remitan los expedientes á los respectivos Tribunales.

En el caso de que no se constituyan éstos por falta de los Vocales nuevamente nombrados y de sus suplentes, la Dirección General adoptará las resoluciones que juzgue convenientes para conseguir el inmediato comienzo de los ejercicios, pudiendo llegar hasta la constitución del Tribunal con sólo tres Jueces.

Art. 14. El Presidente está obligado á convocar para el comienzo de los ejercicios de la oposición para la fecha fijada por la Dirección General, enviando el correspondiente anuncio á la «Gaceta de Madrid» y convocando á los demás Jueces para diez días antes del señalado para el principio de los ejercicios. Habrá de citarse á los opositores con quince días de anticipación al fijado para que se presenten.

Art. 15. En la reunión previa á la que se refiere el artículo anterior, se constituirá el Tribunal y se redactará Cuestionario, que versará sobre temas comprendidos en los programas de las Escuelas Normales.

La no asistencia á dicha reunión hará incurrir á los Jueces en la pena de suspensión provisional de la mitad del sueldo, que será definitiva por quince días si no acreditan causa legítima, á juicio de la Dirección General.

Art. 16. Los opositores deberán acudir puntualmente á los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios.

Esta exclusión será declarada por el Presidente á la media hora de haber incurrido el opositor en la falta.

Sólo en los ejercicios oral y práctico podrán admitirse alegaciones de imposibilidad legítima para concurrir; y en caso de considerarlas con fundamento probado, el Tribunal podrá aplazar la actuación del opositor á quien afecte la imposibilidad para el último lugar, sin que pueda suspender el curso de los ejercicios.

Art. 17. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior á la constitución del Tribunal en que á su juicio se haya faltado á las disposiciones de este Estatuto; pero la protesta habrá de formularse por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realización del hecho que la motive.

El Tribunal informará lo procedente y unirá la protesta al expediente de las oposiciones.

Art. 18. Los ejercicios de oposición serán tres: uno, escrito; otro, oral, y otro práctico, que se celebrarán por el mismo orden indicado.

Los opositores serán llamados por orden alfabético de apellidos.

Art. 19. El ejercicio escrito comprenderá cinco partes distintas:

1.ª Un ejercicio gráfico de Caligrafía y Dibujo.

2.ª Resolución de dos problemas de Aritmética y Geometría, sacados á la suerte de entre 20 ó más que habrá designado el Tribunal.

3.ª Redactar un trabajo sobre

Didáctica pedagógica, sacado á la suerte de entre 20 ó más propuestos por el Tribunal.

4.ª Contestar por escrito á un tema del Cuestionario, redactado para el ejercicio oral en su parte correspondiente á la Sección de Letras, sacado á la suerte por uno de los opositores; y

5.ª Contestar en la misma forma un tema de la Sección de Ciencias del mismo Cuestionario.

Art. 20. Los problemas de Matemáticas y los temas de Didáctica pedagógica serán designados por el Tribunal en el mismo día en que haya de verificarse el ejercicio.

Art. 21. Cada una de las cinco partes de que consta el ejercicio escrito se realizarán en días sucesivos y distintos, simultáneamente por todos los opositores, dándose un plazo de tres horas para llevar á efecto cada una.

Art. 22. El ejercicio oral comprenderá dos partes:

1.ª Lectura de un capítulo y análisis gramatical de un párrafo que el Tribunal designe.

2.ª Contestar por espacio de una hora á tres temas del Cuestionario designados por la suerte.

Las dos partes del ejercicio se realizarán en un mismo día por el opositor.

El Cuestionario para la cuarta y quinta parte del ejercicio escrito y segunda del oral se expondrá á los opositores ocho días antes de comenzar aquél.

Art. 23. El ejercicio práctico se verificará ante los niños de la Escuela nacional de la capital del distrito universitario que designe el Tribunal.

Consistirá en explicar durante quince minutos como máximo, una lección sacada á la suerte de los programas que el Maestro tenga establecidos, y en realizar durante otros quince una explicación de trabajos manuales ó lecciones de cosas, elegidos libremente por el opositor.

Art. 24. En las oposiciones á plazas de Maestras habrá un ejercicio de labores realizado simultáneamente por todas las opositoras en el tiempo y forma que disponga el Tribunal.

La realización de este ejercicio no podrá durar más de tres días para todas las opositoras.

Art. 25. Los ejercicios orales y prácticos serán públicos, y los escritos estarán en todo momento hábil, después de calificados, á disposición de quien quiera examinarlos, y deberán incorporarse al expediente de la oposición.

Art. 26. Los ejercicios escritos se harán en papel rubricado por el Presidente y Secretario del Tribunal.

Cada escrito será firmado por su autor y además por el opositor que le preceda y por el que le siga en la lista correspondiente.

El Tribunal asegurará una comunicación completa entre los opositores, estando presente durante la realización de los escritos y de labores, en su caso, la mayoría de aquél.

Art. 27. Todos los ejercicios son de exclusión y serán calificados por puntos por cada uno de los Jueces del Tribunal, siendo nueve el máximo que puede conceder cada Juez por cada una de las partes en que los ejercicios se subdividen, y precisándose para la aprobación un total de 20 en cada una de ellas.

Art. 28. Al final de cada ejercicio se hará pública la lista de los aprobados con el número de puntos obtenidos, y en las actas de las sesiones se consignará la puntuación concedida por cada Juez.

En caso de empate, el Tribunal designará el orden en que han de figurar los empatados.

Art. 29. Se considerarán como no aprobados en el último ejercicio los opositores que no sean propuestos para plaza, y no se hará mención alguna de méritos relativos en las actas ni de nada que no se dirija á la propuesta escrita. Tampoco se considerarán aprobados opositores alegando empate en la puntuación.

Art. 30. Todo empate en las votaciones será decidido por el voto del presidente del Tribunal.

Art. 31. En ningún caso podrán hacerse agregaciones de plazas en las oposiciones, pudiendo proveerse sólo las comprendidas en el anuncio.

Art. 32. Los Tribunales á ingreso en el Magisterio nacional percibirán en concepto de dietas una cantidad fija equivalente á la suma de 20 pesetas por cada uno de los aspirantes que actúen en el primer ejercicio. De la suma total se deducirá un 5 por 100 para la remuneración del Escribiente, un 3 por 100 para la del Mozo y un 7 por 100 para los gastos del material fungible necesario para los ejercicios, y el resto se distribuirá por igual entre los siete Vocales.

A cada uno de los residentes fuera de la capital del distrito universitario se le abonarán los gastos de viaje, y además una dieta extraordinaria de cuatro pesetas por cada opositor actuante en el primer ejercicio.

Art. 33. Al día siguiente de aquel en que terminen los ejercicios serán convocados los opositores que figuran en las listas de propuestas para plazas expuestas al público, á fin de que procedan á la elección de Escuelas por el orden de la propuesta si hubiere vacantes en dicha fecha.

Los demás opositores formarán listas de aspirantes con derecho á ingreso y cubrirán, por el orden de la propuesta, las vacantes que ocurran en lo sucesivo en la provincia, correspondientes al turno de oposición.

Art. 34. A estas oposiciones podrán concurrir los Maestros nacionales que tengan derechos limitados, con objeto de adquirir la plenitud. Para lograrla sólo será necesario un certificado del Tribunal que acredite la aprobación de los ejercicios. Estos opositores no consumirán plazas de las anunciadas.

No podrán ser opositores los Maestros nacionales con plenitud de derechos, sino en el caso de proveerse nominalmente plazas de nueva creación. En tal caso, se cubrirán las resultas de aquéllos en la misma oposición.

(Continuado).

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

—:—:—

### Camino vecinal

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Almaráz, en instancia fecha 12 del actual, la instrucción del expediente necesario para declarar de utilidad pública la construcción de un camino vecinal que una á Almaráz con Casatejada por Saucedilla; este Gobierno civil, en cumplimiento de lo pre-

# Comisión Mixta de Reclutamiento

## REEMPLAZO DE 1918

CONTINUA LA RELACION de los mozos declarados definitivamente prófugos por la Comisión, de conformidad con el art. 157 de la vigente Ley de Reclutamiento y por las causas que en el mismo se determinan.

Número del sorteo	NOMBRES	NOMBRES DEL		Datos sobre su paradero
		Padre	Madre	
	<b>Villanueva de la Sierra</b>			
7	Lázaro Iglesias .....	D desconocido ...	Juliana .....	Argentina.
	<b>Garrovillas</b>			
2	Eugenio Vecino Elías .....	Enrique .....	Isidora .....	Brasil.
15	Vidal García Vázquez .....	Eugenio .....	Facunda .....	Argentina.
22	Royes Suarez Martín .....	Francisco .....	Eusebia .....	Brasil.
32	José Arias Martín .....	Juan .....	Felisa .....	Argentina.
54	Julián Vecino Julián .....	Gregorio .....	Simona .....	Brasil.
59	Marcelino Alvarez Hartado .....	Juan .....	Felipa .....	Argentina.
61	Patrocino Perianes Luceño .....	Matías .....	Vicenta .....	Idem.
	<b>Acehuche</b>			
3	Marcelino Gregorio Luceño .....	Santos .....	Antonia .....	Argentina.
5	Gonzalo Pérez Módenes .....	Pedro .....	María .....	Idem.
6	Juan Magaleno Montero .....	Ramón .....	Francisca .....	Idem.
7	Eduardo Lunaro Bailesteros .....	Celestino .....	Santiago .....	Brasil.
18	Cornelio Sánchez Montero .....	Tomás .....	Fructuosa .....	Argentina.
	<b>Casas de Millán</b>			
1	Ceferino Clemente Bázquez .....	Florentino .....	Felisa .....	Argentina.
	<b>Monroy</b>			
10	Bonifacio Cortés Retamal .....	Pedro .....	María .....	Se ignora.
	<b>Navas del Madroño</b>			
6	Saturnino Simón Sánchez .....	Timoteo .....	Bárbara .....	Se ignora.
	<b>Talaván</b>			
7	Bonifacio Llorca Jiménez .....	Cecilio .....	Emilia .....	Perú.
	<b>Hervás</b>			
13	Rafael Barragán Aguilar .....	Eustasio .....	Justa .....	Se ignora.
18	Jesús García Mexedo .....	Bonifacio .....	Vicenta .....	Idem.
	<b>Abigel</b>			
14	Juan García Plata .....	Vicente .....	Feliciana .....	Argentina.
	<b>Baños</b>			
13	Vicente San Vicente San Vicente .....	José .....	María .....	Se ignora.
	<b>Caminomorisco</b>			
6	José Sánchez Sánchez .....	Juan .....	Francisca .....	Argentina.
	<b>Casar de Palomero</b>			
7	Aureliano Calvo Camino .....	Máximo .....	Valentina .....	Se ignora.
12	Ciriaco Iglesias Moriano .....	Juan .....	Emilia .....	Idem.
	<b>Granja de Granadilla</b>			
4	Teófilo Sánchez Valle .....	Victorino .....	Demetria .....	Chile.
	<b>Ladrillar</b>			
3	Daniel Azabal Roncero .....	Casimiro .....	Andrea .....	Se ignora.
	<b>Mohedas</b>			
4	Faustino Martín Macías .....	Atanasio .....	Basilia .....	América.

(Continuará)

venido en el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de Caminos vecinales aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1911, ha dispuesto abrir pública información por medio del presente anuncio, para que en término de quince días, contados desde su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan presentarse ante aquel Ayuntamiento y este Gobierno, por los particulares ó corporaciones que se crean perjudicados, las reclamaciones correspondientes.

Cáceres 17 de Agosto de 1918.—El Gobernador, P. A., Eduardo Ponce de León.

### Camino vecinales

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Monroy, en instancia fecha 31 de Julio último, la instrucción del expediente necesario para declarar de utilidad pública la construcción de un camino vecinal que partiendo de aquel pueblo, sitio denominado Calleja de Talaván, enlace con la carretera de Cáceres á Torrejón el Rubio en el término de Talaván y sitio llamado Cañada de Valdefraile, con una extensión aproximada de dos mil quinientos metros, de los cuales pertenecen al término de Talaván doscientos y los demás al de Monroy; este Gobierno civil, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de Caminos vecinales aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1911, ha dispuesto abrir pública información por medio del presente anuncio, para que en término de quince días, contados desde su inserción en el «Boletín Oficial», de esta provincia, puedan presentarse ante aquel Ayuntamiento y este Gobierno, por los particulares ó corporaciones que se crean perjudicados, las reclamaciones correspondientes.

Cáceres 17 de Agosto de 1918.—El Gobernador, P. A., Eduardo Ponce de León.

### Juntas municipales del Censo electoral

Designación de locales hechos por las Juntas del Censo de esta provincia, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Julio de 1918.

Madrigal de la Vera

Escuela pública de niños.

Tejeda de Tiétar

Escuela de niños, calle del Serd.

## Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

### Anuncio de subasta

Por acuerdo de la Junta Administrativa, se anuncia la venta en pública subasta para el día 24 del actual, á las once, en el despacho del señor Delegado de Hacienda, Plaza de San Juan, núm. 29, del género y semovientes que se expresarán:

Ciento veintiocho kilos de harina de trigo por cernir, tasada en 66'56 pesetas.

Un asno capón, mohino, más claro por el vientre, como de once años, un metro quince centímetros, rozaduras y lunares accidentales de los arcos, de vista defectuosa; sin hierro, vale 60 pesetas; y

Otro asno capón, rucio claro, raya de mulo, festoneado de las extremidades, dos años, un metro diez y siete centímetros, vale 100 pesetas.

Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas á la llana, adjudicándose el género y semovientes al mejor postor por cada uno de ellos.

Aquel que resulte beneficiado con la adjudicación, entregará en el acto el importe del remate y recibirá el género ó semoviente adjudicado, teniendo que abonar además el impuesto de derechos reales por lo que se les adjudique, y los gastos de publicación y anuncio de subasta.

Cáceres 19 de Agosto de 1918.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

### Districto Forestal de Cáceres

#### Deslinde

En acuerdo de esta fecha y en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 y la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, he declarado en estado de deslinde el monte denominado «Pinar», número 10 del Catálogo de los exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública, del término y propios de Descargamaría.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo que dispone el artículo 20 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Cáceres 16 de Agosto de 1918.—El Ingeniero Jefe, Santiago Pérez Argemí.

## JEFATURA ADMINISTRATIVO-MILITAR de Cáceres

El Comandante de Intendencia, Jefe Administrativo de esta plaza y provincia.

### Circular

Con el fin de cumplimentar órdenes recibidas de la Superioridad, encarezco á los Alcaldes Presidentes de los pueblos de esta provincia, que con toda urgencia se sirvan remitir á esta Jefatura Administrativa, copia del acta de nombramiento de representante ó apoderado que tengan designado en esta plaza, para el cobro de los libramientos que pudieran ser expedidos por la Intendencia Militar de la 7.ª Región, para el abono de los suministros verificados por los Municipios á fuerzas del Ejército y Guardia civil.

Cáceres 19 de Agosto de 1918.—Manuel Romeo.

## JUZGADOS

### CACERES

Don Juan Benavente y Domínguez, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día veinticinco de Abril último, á las cinco horas, fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto de Valencia de Alcántara, en el sitio conocido por «Molino de la Negra», emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo cuatro bultos de harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número doscientos treinta por contrabando; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á quince de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Juan Benavente.—P. S. M., el Secretario, Marcelino Rasero.

Don Juan Benavente y Domínguez, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día veintisiete de Abril, á las veintidós horas, fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto de Gilo de Valencia de Alcántara, en el sitio conocido por «Salto del Caballo», emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo cuatro bultos de harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número doscientos treinta y cuatro por contrabando,

apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á quince de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Juan Benavente.—P. S. M., el Secretario, Marcelino Rasero.

Don Juan Benavente y Domínguez, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día veintidós de Abril último fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto del Pino de Valencia de Alcántara, en el sitio conocido por «Calleja de la Venda» y como á las veintitres horas, emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo un bulto de harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número doscientos treinta y tres por contrabando; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á quince de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Juan Benavente.—P. S. M., el Secretario, Marcelino Rasero.

### HERVAS

Don Benito Sánchez Matas González, Juez Municipal de esta villa en funciones del de Instrucción del partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día veinte de Agosto próximo y su hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación de la finca y semovientes que á continuación se deslindean, embargadas al procesado Miguel Sánchez y Sánchez, vecino de Abadía, en causa que se le siguió por hurto, referida subasta se verificará por lotes separados, siendo las pujas á la llana y de diferencia de una á otra de una peseta para ser admisible, los licitadores presentarán su cédula personal y depositarán sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del precio de tasación de la finca ó semovientes que pretendan subastar, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás á veinte de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Benito S. Matas.—El Secretario, Atonio M. Funes.

#### Finca y semovientes

Una casa con corral en la calle Mayor del pueblo de Abadía, que consta de dos pisos y planta baja

y principal; linda por derecha entrando con otra de Fulgencio Málaga Sánchez, izquierda con otra de Esteban García Sánchez y espalda con dicho corral y calleja pública; tasada en trescientas pesetas.

Una caballería mular, tasada en cien pesetas.

Otra caballería asnal, tasada en veinte pesetas.

Cuatro cerdos, tasados en veinticinco pesetas.

Otros dos cerdos mayores, tasados en treinta y cinco pesetas.

## ALCALDIAS

### SERREJON

#### Padrón de industrial

Formado por la Alcaldía el de este pueblo que ha de servir de base á la matrícula industrial para el próximo año de 1919, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado libremente por los contribuyentes en el comprendidos y aducir en su contra las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pues trascurrido, serán desatendidas las que se presenten.

Serrejón 17 Agosto de 1918.—El Alcalde, Rafael González.

### SANTIBANEZ EL BAJO

#### Padrón industrial

Formado el de este término que ha de servir de base á la matrícula industrial para el próximo año de 1919, queda expuesto al público por el plazo de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el en que aparezca este inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia con el fin de deducir las reclamaciones que contra dicho documento se formulen, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santibáñez el Bajo 16 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Francisco Javier.

### GRANJA DE GRANADILLA

#### Padrón industrial

Formado el de esta villa y su término para que sirva de base en su día para la formación de la matrícula industrial de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales y desde que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» podrán examinarle y aducir las reclamaciones que crean convenientes los vecinos y forasteros en él incluidos.

Granja de Granadilla 17 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Juan González.

### CACERES

Tip. y Enc. de EL NOTICIERO

8—Afonso XIII—8